

**EL USO LEGÍTIMO Y EXCESIVO DE LA FUERZA POLICIAL EN LA LEGÍTIMA  
DEFENSA COMO CAUSAL DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**

THE LEGITIMATE AND EXCESSIVE USE OF POLICE IN SELF-DEFENSE AS A  
GROUND FOR ABSENCE OF LIABILITY

Carlos Augusto Malaver Güiza<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Abogado de la Universidad de Boyacá, estudiante de la Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Santo Tomás, seccional Tunja. Abogado externo de la Gobernación de Boyacá. Contacto: Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=xmX9UBsAAAAJ> CvLAC: [https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0002387437](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0002387437) ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-8993-9765>

## **Sumario**

1. Resumen 2. Palabras clave 3. Abstract 4. Key Words 5. Introducción 6. Planteamiento del problema 7. Formulación del problema 8. Justificación 9. Objetivo General 10. Objetivos específicos 11. Nociones de la legítima defensa policial 12. La antijuridicidad y su relación directa con la Legítima Defensa 13. De la Justicia Penal Militar y Policial 14. Sobre el uso de la fuerza y sus excesos 15. Uso de las armas letales y no letales 16. Pronunciamiento de las altas cortes 17. Casos relevantes de configuración de legítima defensa 18. Casos de exclusión de la causal de ausencia de responsabilidad 19. Conclusiones 20. Referencias bibliográficas

## Resumen

El presente artículo pretende poner en conocimiento sobre la configuración de la Legítima defensa como causal de ausencia de responsabilidad, enfocada en los casos particulares que pueden afrontar los miembros de la Policía Nacional de Colombia en el ejercicio de sus funciones, y a su vez de las causales que no se acreditan y que se deriva en otros tipos penales. Esto con el fin de servir como insumo para los miembros de la fuerza pública, garantes de la seguridad y la convivencia en el país.

Se tiene una serie de garantías en el ordenamiento jurídico colombiano, las cuales propenden por la protección del agente policial, por lo que en virtud de las normas contenidas en la Carta Magna, el Código Penal Militar y Policial y el desarrollo Jurisprudencial, orientan los parámetros en favor de la legitimidad del actuar de los mismos bajo el principio de legalidad.

Los agentes de policía desempeñan un papel crucial en la sociedad colombiana al garantizar la seguridad y tranquilidad de la población. Su trabajo implica una responsabilidad significativa en el cumplimiento de sus funciones, lo que obliga al Estado a proteger tanto sus derechos como sus obligaciones hacia la ciudadanía. Los miembros de la Policía Nacional deben contar con la confianza jurídica necesaria para ejercer su autoridad y aplicar medidas coercitivas, pero también deben tener conocimiento claro de sus límites para evitar incurrir en extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 6 de la Constitución Política de Colombia.

**Palabras Clave:** Fuerza pública, legítima defensa, ausencia de responsabilidad, uso de la fuerza pública, función policial.

## **Abstract**

This article aims to elucidate the configuration of self-defense as a ground for the absence of criminal liability, with a particular focus on the specific situations faced by members of the National Police of Colombia in the performance of their duties. It further examines instances where the requirements for self-defense are not met, resulting in the potential attribution of other criminal offenses. The purpose is to provide a valuable resource for public security officials, who serve as guarantors of safety and public order in the country.

Colombian legal framework establishes a series of guarantees designed to protect police officers. Accordingly, the provisions of the Constitution, the Military and Police Criminal Code, and relevant jurisprudential developments collectively guide the legitimacy of police actions under the principle of legality. Police officers play a crucial role in Colombian society by ensuring the security and tranquility of the population. Their work entails significant responsibility, obligating the State to safeguard both their rights and their duties towards citizens.

Members of the National Police must possess the necessary legal certainty to exercise their authority and implement coercive measures. At the same time, they must have a clear understanding of the boundaries of their authority to avoid overstepping their functions, in accordance with Article 6 of the Political Constitution of Colombia.

**Key Words-** Public force, self defense, absence of criminal liability, use of public force, police function.

## Introducción

En Colombia se han alcanzado niveles alarmantes de violencia contra los servidores públicos por parte de la delincuencia y la ciudadanía en general, es así como se requiere de la intervención del Estado a través de la fuerza pública, encargados de mantener el orden y proteger a la ciudadanía, teniendo como eje principal el respeto y la garantía a los derechos humanos. No obstante, para poder cumplir con los fines esenciales que la Constitución y la Ley les han encomendado, se encuentran habilitados para hacer uso de la fuerza en situaciones de peligro, para repeler una agresión inminente para sí, o para un tercero.

El cumplimiento de las funciones del agente policial representa diversos riesgos, de los cuales no sólo debe salvaguardar la integridad de la población civil, sino la de él mismo, y debe actuar con especial cuidado de no incurrir en extralimitación o exceso alguno en cada actuación, a fin de evitar el inicio de acciones penales y disciplinarias, salvaguardándose a sí mismo y cumpliendo el mandato otorgado. Sin embargo, estos servidores públicos uniformados autorizados para usar armas, exceden el uso de la fuerza, lo cual determina la configuración de otros tipos penales, al llevar a cabo una mala praxis en el procedimiento, y no es posible configurar la legítima defensa, aun cuando actúa en ejercicio de sus funciones. Por tanto, surge la necesidad de ilustrar a los agentes policiales, sobre los riesgos que acarrea el repeler una agresión, pues de no configurarse como una causal de justificación (legítima defensa) puede devenir en la comisión de un delito que acarree una eventual responsabilidad penal.

Se trata de una investigación de tipo teórica y básica- jurídica, ya que el presente artículo se compone de un orden normativo y de algunos postulados filosóficos. Teórica, dado que de manera crítica se expondrán los antecedentes del concepto de la legítima defensa policial, asentados en las diferentes posturas e interpretaciones que se han tomado para justificar la conducta. Básica-jurídica, en tanto se analizan los conceptos de legítima defensa a partir del uso de la fuerza, con

base en posturas dogmáticas que surgen de la doctrina y la jurisprudencia, de manera tal que se analicen sus características y demás factores que determinan su configuración o exclusión.

En cuanto a la técnica de recolección de datos, durante la construcción del artículo, se realizó una recolección de datos de orden bibliográfico, se analizaron libros, leyes, decretos, jurisprudencia, relacionados con los ejes temáticos propuestos, razón por la cual se hizo uso del método analítico, ya que el estudio de consideraciones generales a nivel teórico permite llegar a las conclusiones particulares que resolvieron los objetivos planteados. Lo anterior llevó a emplear un enfoque cualitativo en tanto el objetivo general se enfoca en determinar el alcance de la legítima defensa policial, exponiendo sus nociones y su exclusión.

Se pretende abordar esta problemática a través del marco legal y jurisprudencial vigente, además de dotar insumos que fortalezcan la seguridad jurídica en los procedimientos realizados por los miembros de la Policía Nacional, ya que estos en muchos casos se deben ejecutar de manera rápida y en garantía al debido proceso.

### **Planteamiento del problema**

Bajo el argumento de la legítima defensa se han evidenciado múltiples casos de comisión de delitos, generando entonces una problemática profunda sobre los límites y el abuso en la fuerza policial. Esta causal de ausencia de responsabilidad en materia penal presenta diversos desafíos en su aplicación, en particular bajo el contexto de los servidores públicos adscritos a la Policía Nacional de Colombia, quienes son los encargados de mantener el orden y proteger a la ciudadanía, pues se encuentran en situaciones donde su integridad física o la de un tercero puede verse amenazada. Por ello, la pregunta que guía el presente artículo es ¿Cuál es el tratamiento de la legítima defensa policial en Colombia?

La ley y la jurisprudencia al abordar los derechos y deberes de estos agentes uniformados, señalan que están habilitados para actuar no solo en respuesta a una agresión consumada, sino que también cuando se identifica claramente una intención hostil por parte de un ciudadano que pretenda viciar el procedimiento policial. De allí que surja la necesidad de centrar este artículo en que el agente cuente con instrumentos que le permitan delimitar su accionar en el procedimiento, y que esta se torne adecuada, pero que también tengan presente cuando se desborda su capacidad para saber si se guarda o no, relación directa con la legítima defensa.

### **Formulación del problema**

¿Cuál es el tratamiento de la legítima defensa policial en Colombia?

### **Justificación**

Acorde con el mandato constitucional, la Fuerza Pública está integrada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, otorgando a su vez el monopolio del uso de la fuerza, siendo estos los llamados a velar por las garantías de orden en el territorio nacional. La capacidad de reacción de estos agentes al repeler una agresión actual o inminente merece especial atención en Colombia, donde la violencia y la inseguridad son problemas persistentes.

Al clarificar las condiciones bajo las cuales se encuentra legitimado un policía para hacer uso de la fuerza al momento de ejercer la coacción estatal, se fomenta un entorno de seguridad jurídica, lo que resulta esencial para garantizar su protección y la de terceros en el marco de sus funciones, ya que nadie está obligado a repeler una agresión injusta.

## **Objetivo general**

Determinar el alcance de la legítima defensa como causal de ausencia de responsabilidad en los miembros de la Policía Nacional en el derecho penal colombiano.

## **Objetivos específicos**

1. Examinar la institución jurídica de la legítima defensa policial
2. Analizar el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las funciones policiales
3. Identificar la configuración y exclusión de la causal de ausencia de responsabilidad a los agentes policiales en la jurisprudencia colombiana vigente

## **1. Nociones de la legítima defensa Policial**

En este capítulo se desarrollará el primer objetivo específico, que no es otro que examinar la institución jurídica de la legítima defensa policial. Para ello, en primer lugar, se abordará su concepto y su aplicación legal en Colombia, lo que permitirá delimitar su determinación en el ámbito policial. Seguidamente se examinará la antijuridicidad en el proceso penal y su relación directa con la legítima defensa respecto de la conducta, su ausencia y como su acción tiene una exclusión de responsabilidad. Finalmente, se analizará la competencia de la justicia penal militar y policial frente a los hechos o situaciones en que se invoque esta causal por parte de los policiales en relación con la prestación de su servicio.

La legítima defensa es una causal de ausencia de responsabilidad que justifica una conducta contraria a derecho y permite repeler una agresión inminente sin incurrir en repercusiones penales. Esta causal cobra especial relevancia en Colombia, donde las condiciones de violencia y riesgo son permanentes para los servidores públicos, especialmente en nuestros agentes policiales. Esto resulta crucial para identificar un actuar en legítima defensa, así como de sus limitaciones.

Cabe resaltar que la figura de la legítima defensa surge con la humanidad misma, tenemos varios ejemplos que la formalizan, desde la antigüedad clásica hasta la edad media, y a lo largo del tiempo ha tenido pocas modificaciones sustanciales, manteniendo el instinto de conservación, inherente al ser humano. En Colombia, esta figura se encuentra contemplada en el ámbito militar y policial, así como en el civil, formalmente regulados en el artículo 33 numeral 6 del Código Penal Militar y Policial, así como en el artículo 32, numeral 6 del Código Penal.

Según el Código Penal Colombiano, no habrá lugar a responsabilidad penal cuando se obre por la necesidad de defender un derecho propio ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcional a la agresión

(Ley 599, 2000, art.32). De manera paralela, el Código Penal Militar y Policial recoge una disposición semejante que aplica específicamente a los miembros de la fuerza pública, obrando también por la necesidad de defensa propia o ajena de un derecho, igualmente desde que esa defensa sea proporcionada a la agresión (Ley 1407 de 2010, art.33). Regulaciones que refuerzan y legitiman la actuación policial en situaciones de peligro inminente.

La legítima defensa se configura como el uso de la violencia para proteger un bien jurídico frente a agresión injusta. Desde la perspectiva jurídico penal esta figura actúa como una causa de justificación que permite la acción realizada y, por ende, es una norma permisiva (Velásquez, 2013). Esto para revisar el contexto en el que obra el policial. No es necesario que este se deje golpear o violentar para estar legitimado a defenderse, sino que puede repeler e impedir la agresión inminente haciendo uso de la fuerza.

Una de las funciones ineludibles del Estado es la de defender y garantizar el imperio del Derecho, haciendo uso de todos los mecanismos de imposición legales, incluyendo *manu militari* cuando sea necesario. Esta función asegura la efectividad del ordenamiento jurídico como un sistema coherente de normas y protege los intereses individuales y los derechos subjetivos, constituyendo un deber fundamental para el Estado y sus agentes (Rivacoba, 1995).

Por su parte, Reyes Echandía plantea que la legítima defensa comparte plenamente la finalidad esencial del derecho: la protección de bienes jurídicos, pues la persona agredida no tiene otra opción viable para repeler el ataque, su reacción refuerza el derecho. Este concepto adquiere una especial importancia en el ámbito de la policía Nacional, cuyos integrantes deben estar preparados para actuar en escenarios donde su seguridad y la de otros está en riesgo (Echandía, 1998).

Un agente policial actúa dentro del legítimo ejercicio de sus funciones cuando se ve en la imperiosa necesidad de emplear su arma en respuesta a una agresión directa.

Esto ocurre, por ejemplo, cuando un grupo de asaltantes bancarios, al percatarse de la presencia de las autoridades, inicia un enfrentamiento armado, lo que obliga al policía a repeler el ataque, resultando ultimado uno de los delincuentes. Asimismo, se aplica en situaciones donde el policía debe defender un cuartel policial o una institución oficial bajo su custodia frente a ataques guerrilleros (Velásquez, 1997). Esto solo demuestra la capacidad de reacción que debe tener el agente en situaciones críticas, pues se encuentra en riesgo no sólo su vida, sino la de posibles ciudadanos presentes, teniendo la obligación de salvaguardar su vida y la de terceros, por lo que deberá actuar bajo parámetros de proporcionalidad.

Si los miembros de la fuerza pública tienen claras las funciones propias de su cargo y pueden garantizar un debido proceso en sus actuaciones, es posible materializar probatoriamente la configuración de esta causal de ausencia de responsabilidad, pues no sólo se trata de un tema técnico; es una cuestión que impacta directamente en su seguridad y su capacidad de cumplimiento de su labor, lo que permitirá responder adecuadamente en situaciones críticas que requieren de una intervención inmediata.

Además, se debe considerar que la interpretación de la legítima defensa no debe limitarse a las circunstancias inmediatas de una agresión, pues se debe incluir el contexto más amplio, como en situaciones de enfrentamiento, donde el servidor público se encuentra en la realización de un procedimiento policivo, y resulta en juego su vida o seguridad, su capacidad para actuar preventivamente resulta esencial ya que alrededor del territorio nacional debe proteger a la comunidad, inclusive en zonas alejadas del país, en municipios permeados por una gran ola de violencia con grupos al margen de la ley, en los que ese policía representa la única presencia del Estado, existe un mayor riesgo de que este en juego su vida.

## 1.1. La antijuridicidad y su relación directa con la Legítima Defensa

La antijuridicidad como norma rectora en nuestra legislación penal, requiere que para que una conducta típica sea considerada punible, debe causar un daño real o poner en riesgo efectivo, sin existir motivo legítimo, los bienes jurídicos protegidos por la ley, soportado este en la Constitución nacional que en varios de sus artículos alude a la necesidad de protección de estos, al igual que establece que las autoridades están instituidas para proteger a todos los ciudadanos en sus derechos y libertades cuando estos sean lesionados. En ese sentido, una norma no puede considerar ilícito aquello que otra norma reconoce como lícito; lo que es legítimo en el ámbito del derecho constitucional no puede ser considerado ilícito en el derecho penal.

Como es bien sabido, para que una conducta constituya delito, esta debe ser típica, antijurídica y culpable. Como explica Hans, la ocurrencia de la legítima defensa, elimina la antijuridicidad de la realización típica, y no la tipicidad de la conducta. En ese sentido se procura entonces, que la norma valide la conducta cometida por el agente policial durante el cumplimiento de sus funciones, y se excluya la antijuridicidad. (Welzel, 1976)

Así, si un policía causa lesiones personales en legítima defensa, no tendrá que purgar pena alguna, ni tendrá una inhabilitación para ejercer funciones públicas, y tampoco deberá indemnizar los daños causados. De modo tal que, si la conducta carece de antijuridicidad, carece también de sanción penal y como consecuencia, el uniformado queda exonerado de cualquier tipo de responsabilidad, fortaleciendo entonces al Estado y garantizando la integridad de sí mismo.

Según Julio E. Chiappini, en el caso de un homicidio, en el que Juan mata a Pedro en defensa al resultar gravemente atacado, ese homicidio será típico, porque coincide con la descripción del tipo penal; pero no es antijurídico, porque se cometió en las circunstancias que la ley contempla y a su vez justifica, en cuyo caso no hay propiamente un delito. Entonces en virtud de la justificación el hecho de matar se

transforma en un hecho jurídicamente beneficioso, pues a costa del daño ocasionado se resguarda otro interés más valioso que es el de evitar ese daño (Chiappini, 2024).

Entonces, es importante precisar que de encontrarse inmerso el agente en el proceso penal, una tesis defensiva requiere que su accionar esté alineado con argumentos que ataquen directamente la antijuridicidad de la conducta cometida, y pueda demostrar que no se configuran las condiciones descritas para hablar de una conducta punible, como consecuencia procede la terminación de dicho proceso y que este agente no sea declarado responsable de los punibles por los cuales se le haya acusado, razón por la cual la antijuridicidad guarda relación directa con la legítima defensa, pues al no acreditarse esta, no existe mérito para continuar la acción penal.

### ***1.1.1 De la Justicia Penal Militar y Policial***

En Colombia, la Constitución Política como norma de mayor jerarquía, ha facultado a la Jurisdicción Penal Militar para conocer de los delitos cometidos por agentes de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, por acción, omisión o extralimitación.

La Corte Constitucional de Colombia, establece que la Constitución Política de 1991 ratificó la existencia del fuero penal militar en el ordenamiento jurídico colombiano. Al consagrar que los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con dicho servicio, deben ser juzgados por cortes marciales o tribunales militares, los cuales estarán conformados por integrantes de la fuerza pública, ya sea en servicio activo o en retiro (Sentencia C-737, 2006).

De igual forma ha señalado la Honorable Corporación, que para que un delito sea competencia de la justicia penal militar y policial debe haber una relación directa entre la conducta y el ejercicio de las funciones propias del servicio, debe derivarse de una extralimitación o abuso de autoridad en el marco de una actividad legítima del

cuerpo armado. En este sentido, la Corte precisó que la conducta debe ejecutarse dentro de las funciones asignadas por norma a la Policía Nacional. (Sentencia SU-1184, 2001).

La especialidad del derecho penal militar está determinada por la Constitución, ya que vincula las conductas sancionadas a la prestación activa del servicio por parte de los miembros de la fuerza pública. En un Estado de Derecho, tanto la función militar como la policial deben estar sometidos al principio de legalidad, lo que implica que el ejercicio legítimo de la fuerza por parte del Estado, solo es válido si se desarrolla conforme a la Constitución y la ley.

Dentro del marco normativo que regula el uso de la fuerza, el código Penal Militar adquiere especial relevancia al establecer deberes de acción y omisión para los integrantes de la fuerza pública. A través de este régimen, se busca excluir conductas que, aunque relacionadas con el servicio, representen desviaciones en cuanto a su propósito o medios legítimos. (Sentencia C-358, 1997).

Para que conozca la Justicia Penal y Militar, se requiere entonces que la conducta sea cometida en cumplimiento de las funciones constitucionalmente encargadas, pero si el policía realiza alguna conducta punible que no tiene relación directa con la prestación del servicio, será competencia de la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de su calidad de servidor público, para que allí en garantía al debido proceso y su derecho a la defensa, se defina su responsabilidad.

En conclusión, este capítulo ha permitido culminar el desarrollo del primer objetivo específico planteado. A través del análisis de la legítima defensa, la revisión de la antijuridicidad en las actuaciones policiales y la delimitación de la competencia de la justicia penal militar y policial, se ha podido establecer un marco claro en el que se ven inmersos los agentes, conectando el riesgo y el resultado para evitar que se active o no, la acción penal. Este análisis permite comprender las implicaciones jurídicas en el ejercicio de la función policial.

El alcance de la legítima defensa policial, está supeditada al ánimo de defenderse y no agredir. Para ello, se debe tener en cuenta uno de sus elementos esenciales: el uso de la fuerza. Es por esta razón que el siguiente capítulo se enfocará en dicho uso y los excesos provenientes de la actuación policial.

## **2. Sobre el uso de la fuerza y sus excesos**

A lo largo de este apartado, se examinará la actuación de los uniformados en situaciones que requieren el uso de la fuerza, así como el uso de armas, consistente en analizar su exceso en los medios de policía. Lo anterior considerando los marcos jurisprudenciales, normativos y doctrinales sobre la materia.

La jurisprudencia Constitucional establece que es inherente a la Fuerza Pública contar con un tipo de armamento que garantice el monopolio eficaz y legítimo sobre el uso de la fuerza (Sentencia C-038, 1995). Esta disposición busca preservar la seguridad y el orden bajo un marco constitucional y legal, asegurando que los policías puedan ejercer su función de protección de manera adecuada.

Constitucionalmente se ha asignado a los agentes de la Policía Nacional, el uso de la fuerza para garantizar la seguridad y convivencia en el territorio nacional, actuando en concordancia con los mecanismos internos e internacionales, en garantía de los derechos fundamentales y con el debido respeto a la dignidad humana. Y es que, para defender estos derechos fundamentales, el agente realiza su función haciendo uso de la fuerza para coaccionar, entonces se justifica su actuar típico que lesiona, pero que es justificable y resulta legítimo.

En consecuencia, se puede usar la fuerza porque resulta indispensable para el cumplimiento de su labor, es deber del policía reducir con la fuerza necesaria a quien

intenta cometer una conducta delictiva. Roxin sostiene que cuando un policía ejerce la coacción estatal de manera legítima, su actuar no se enmarca dentro de un acto antijurídico, sino que, por el contrario, cumple con su función y hace respetar el ordenamiento jurídico. El ejercicio de la fuerza por parte de la autoridad, desde que se encuentre dentro de los límites de la legalidad, se convierte en una manifestación legítima del derecho (Roxin, 1997).

Se presentan situaciones diarias en las que el policía realiza los procedimientos en el marco de sus funciones y se encuentra en situaciones de especial cuidado, por ejemplo, cuando los ciudadanos generan provocaciones intencionales con el fin de deslegitimar el actuar policial, evidenciándose una provocación hostil. Esta situación, resulta ser muy discutida, puesto que, en la práctica es muy compleja de probar, que existe dolo por parte del ciudadano y busca que el agente realice una agresión, para poderle violentar y poder hablar de legítima defensa. Deberá entonces el policial asegurar que cualquier acción tomada sea razonada y justificada, y si debe hacer uso moderado de la fuerza, si la persona impone resistencia, entonces el agente debe contrarrestar con una fuerza mayor sin la necesidad de hacer uso de las armas, y esta acción resulta proporcional.

El marco existente en la legislación colombiana sobre la materia, garantiza el respeto por los derechos humanos, y la legitimidad de las acciones policiales se debe evaluar bajo el principio de proporcionalidad de la conducta. Si la respuesta a una agresión ha sido adecuada y necesaria para neutralizar y garantizar su protección, fomenta una cultura institucional basada en la legalidad y mantiene presentes los principios éticos de la Policía en el ejercicio del poder estatal. El código Nacional del Policía establece directrices para el uso de la fuerza por parte de los policiales, indicando que debe aplicarse de manera necesaria, proporcional y racional. Este marco legal busca asegurar que las intervenciones de las autoridades sean justificadas. La norma permite el uso de la fuerza en escenarios específicos, como la defensa propia o de terceros ante una agresión presente o inminente, así como en situaciones de emergencia para prevenir daños mayores (Ley 1801, 2016).

Para Maggiore (1954), un caso común de exceso en el cumplimiento de las funciones se da cuando un agente de la Fuerza Pública utiliza disparos o golpes al momento de realizar una aprehensión. Por ejemplo, si la ley establece la captura de un delincuente, y el policía en su intento por detenerlo, emplea la fuerza de manera injustificada, no solo transgrede los límites de la acción, ya que la violencia no es un medio legítimo para efectuar el arresto, sino que supera el objetivo legalmente permitido, en consecuencia, el funcionario será responsable de un delito inexcusable, cometido en el ejercicio de sus funciones.

Al hablar sobre exceso, se debe recordar que el agente tenía la intención de actuar justificado, sin embargo, el agente hace de más, y ese exceso ya no se encuentra cubierto por la ley. Ahora, para poder afrontar los riesgos en los que puede encontrarse el servidor uniformado, y evitar el exceso que sanciona la ley, es importante poner de presente su intención, porque de querer aprovechar la situación y exceder en el procedimiento con el fin de causar daños innecesarios, se convierte su actuar en un delito doloso.

## **2.1. Uso de las armas letales y no letales**

La Policía Nacional tiene la facultad de hacer uso de armas letales y no letales como último recurso para proteger la vida e integridad del pueblo colombiano, incluida la de ellos mismos, para impedir, prevenir o superar la perturbación o amenaza de la convivencia y la seguridad en el territorio. Por mandato constitucional, se recalca como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, así como garantizar la protección y bienestar de todos los ciudadanos. En ese sentido, el Estado tiene la responsabilidad de velar por la convivencia pacífica. Asimismo, las autoridades han sido designadas para salvaguardar los derechos fundamentales de la sociedad colombiana, asegurando la protección de su vida y su honra (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 2).

Esto refleja la importancia de hacer uso de armas letales y no letales de manera responsable y justificada por parte de los agentes de la Policía Nacional.

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sobre el uso de armas, se busca que toda intervención de los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes esté alineada con los principios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad, garantizando que las medidas extremas solo sean utilizadas como último recurso, razón por la cual los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego establecen pautas claras: las armas de fuego solo deben emplearse en situaciones excepcionales, cuando la vida de un agente o de un ciudadano esté en riesgo inminente, o cuando sea necesario evitar un delito grave. Además, enfatizan que el uso de armas letales solo es legítimo cuando no existe otra alternativa para salvar una vida. (ONU, 1990, principio 9).

Se debe recordar que como la autoridad policiva tiene plena facultad en el uso de armas, se tiene también un deber de cuidado en su uso. Esto solo para los casos en los que resulte estrictamente necesario, como método de defensa o de persuasión. Si el agente evidencia que un ciudadano intenta afectar a otro empleando un arma, encontrándose entonces en una situación de inminente peligro, se autoriza el uso de armas de fuego para repeler la actividad delictiva, con el fin de intimidar y disuadir al agresor, y sea necesario para asegurar la defensa del derecho de aquel tercero afectado.

La Resolución 02903 de 2017, refiere el uso de la fuerza por parte del personal uniformado de la Policía Nacional y establece el cumplimiento de criterios de materialidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad. El uso de la fuerza se considera el último recurso disponible para proteger la vida e integridad de las personas, incluidos los propios agentes, permitiendo su aplicación sin mandamiento previo cuando sea necesario para prevenir, impedir o controlar amenazas que perturben la convivencia y la seguridad, en concordancia con la legislación nacional y los estándares internacionales. Además, en su artículo 13, regula el uso de la fuerza

reactiva, y en su numeral 3 establece que el uso de armas de fuego está permitido en situaciones de defensa propia o de terceros, cuando exista riesgo inminente de lesiones graves o muerte, o cuando se requiera para evitar la comisión de un delito grave que represente amenazas contra la vida. En cualquier circunstancia, su empleo debe ajustarse al marco jurídico vigente. (Policía Nacional, 2017).

El uso de armas letales y no letales resulta entonces justificado cuando sea necesario salvaguardar su propia vida o la de terceros. Significa entonces que, si un policía en medio de un procedimiento se encuentra en la necesidad de repeler una agresión contra sí, no le resulta posible agotar alternativas pacíficas, y no ha sido quien inicia la agresión, está plenamente facultado para recurrir al uso de las armas, pero deberá evaluar la proporcionalidad, de si debe usar un arma letal o una no letal.

Malamud Goti (1997), sostiene que el criterio fundamental para determinar la legitimidad de la defensa radica en la proporcionalidad entre el bien protegido y el método utilizado para preservarlo, pues incluso en situaciones aparentemente menores, pueden dar lugar a una legítima defensa, siempre que exista un riesgo real de los bienes jurídicos tutelados.

Recuérdese entonces, en conclusión, con el desarrollo del segundo objetivo que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, prevalecen en el ordenamiento jurídico, lo cual resulta en la determinación de la responsabilidad internacional del Estado colombiano.

Surge entonces la necesidad de que se adopten las medidas para impedir que los policiales se excedan en su fuerza haciendo uso de las armas, ya que sería un abuso y no es jurídicamente permitido, pero también garanticen la protección de sus derechos constitucionales. Deberá entonces elegir el mejor medio posible para prevenir la ocurrencia de un daño.

El análisis del uso de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional y sus límites, permite comprender la actuación legítima en situaciones de defensa. No obstante, se requiere realizar un estudio sobre la jurisprudencia existente en nuestro ordenamiento, pues se han establecido criterios sobre la aplicación de la legítima defensa, así como su improcedencia.

### **3. Pronunciamientos de las cortes**

En este capítulo se desarrollará el tercer objetivo específico de este artículo, identificando la configuración y exclusión de la causal de ausencia de responsabilidad policial en la jurisprudencia colombiana, ya que las altas cortes y tribunales han establecido diversos criterios sobre esta causal en las intervenciones policiales.

La Corte Constitucional destaca la importancia de la legítima defensa como una institución fundamental del derecho penal. Esta figura permite justificar la reacción de quien enfrenta una agresión injusta, reconociendo el derecho de todo individuo a proteger sus propios intereses. La legitimidad de esta defensa se fundamenta en la prevalencia de los derechos del agredido sobre los del agresor, así como en la necesidad de que, ante una imposibilidad temporal de recurrir a la protección del Estado, el afectado pueda ejercer su propia defensa (Sentencia C-899, 2003).

Por su parte, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia enfocada en los presupuestos distintos de cada eximente de responsabilidad, y en particular sobre la legítima defensa, prevé que debe darse una agresión ilegítima como determinante de la colisión de bienes jurídicamente protegidos (Sentencia SP-921, 2018).

De igual forma, la mencionada sala, enfatiza los elementos que estructuran la legítima defensa, siendo la agresión ilegítima que pone en peligro algún bien jurídico, que ese ataque sea actual e inminente, que la defensa sea necesaria para impedir la efectividad del ataque, que la respuesta sea proporcional y que no sea intencional o provocada (Sentencia AP979, 2018).

### **3.1. Casos relevantes de configuración de la legítima defensa**

En este apartado, se abordarán los casos relevantes presentados por los Tribunales Militares y Policiales del país en el marco de su competencia, con el fin de poner en conocimiento sus decisiones y la razón de las mismas, acorde con lo expuesto en cada situación en la que se ha visto inmerso el agente policial, que se encontraba en cumplimiento de las funciones propias de su cargo, y resulta la configuración de la legítima defensa como causal de ausencia de responsabilidad.

Uno de los casos estudiados, fue desarrollado por la primera sala de Decisión de un Tribunal Superior Militar y Policial, conociendo de un recurso de apelación impetrado por unos agentes policiales, condenados en primera instancia por un Juzgado del Departamento de Policía de Nariño, como autores del delito de Homicidio y a la pena de 140 meses de prisión, al igual que separación absoluta de la fuerza pública. Ello en razón a que en desarrollo de un operativo policial, cuyo objetivo era prevenir los hurtos que se presentaban en la vía por parte de varios civiles que salían a la vía armados, detenían la marcha de los vehículos, para posteriormente ejercer actos ilegales y cumplir su propósito de despojar a las personas de sus bienes.

Con tan mala suerte que mientras se encontraban ejerciendo estos actos, se encontraron con una patrulla policial. Los sujetos intentaron asaltar la patrulla y esgrimieron sus armas, lo que desencadenó en que los asaltantes emprendieran la huida y los institucionales decidieran perseguirlos disparando, lo que culminó en la muerte de uno de los delincuentes. Se señala entonces que los policiales actuaron en legítima defensa como respuesta al ataque de los sujetos que aparecieron sobre la vía portando armas largas y con el ánimo de asaltar.

Considera entonces el Tribunal que, en el caso en concreto, con el solo hecho de esgrimir el arma ya se tenía presente la agresión y a la vez resultaba inminente que

se concretara el daño a el bien jurídico de la vida de quienes se encontraban dentro de la patrulla. Tampoco advirtió un medio distinto o menos gravoso que redujera el daño ocasionado por parte de los policiales en ese momento, lo que determinó en una agresión injusta y real en la que se encontraban los agentes, entonces resultó proporcional la defensa ejercida para repeler el ataque. Se reitera también que el uso de la fuerza con armas de fuego por parte de la Fuerza Pública, solo puede darse en condiciones de excepcionalidad y estricta proporcionalidad.

Resalta entonces el cuerpo colegiado, que los policías reaccionaron de manera legítima ante la agresión en la que se le dio muerte a uno de los asaltantes. Para la Sala resultó claro que la proporcionalidad entre la agresión y la respuesta dada, los institucionales estaban habilitados para contrarrestar el ataque haciendo uso de las armas. Se resuelve absolver de toda responsabilidad penal a los policiales porque se configuraba la legítima defensa (Radicado 159106-368-xlv-449-Ponal, 2022)

Sobre la configuración de esta causal, el Tribunal Militar y Policial conoció un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de la Inspección General de la Policía Nacional, que absolvió de responsabilidad a un policial en calidad de intendente, acusado por la comisión del delito de Homicidio. Los hechos narran que unos agentes de la Policía se encontraban con el propósito de llevar a cabo un procedimiento adelantado ante la extorsión de un civil, al parecer por miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia. En desarrollo del procedimiento, sorpresivamente fueron interceptados por 3 sujetos, entre ellos 2 menores de edad a quien el intendente hizo entrega del dinero producto de la extorsión. En dicha situación los 2 agentes que se encontraban en el vehículo descendieron a fin de lograr las capturas identificándose como miembros del Gaula de la Policía Nacional.

Estos sujetos emprendieron la huida, entonces el intendente efectuó 3 disparos al aire con el fin de lograr el apoyo por los demás compañeros uniformados quienes se encontraban alrededor del perímetro, resultando herido uno de los delincuentes, quien portaba un revólver y disparó en contra del intendente, el cual reaccionó impactando

contra su humanidad. Este sujeto fue trasladado al hospital donde falleció, los demás sujetos fueron capturados y puestos a disposición de las autoridades por la presunta comisión del delito de Extorsión. El intendente fue procesado por el delito de homicidio.

Una vez celebrada la audiencia de Corte Marcial, se absolvió de toda responsabilidad al intendente al estimar que concurrió en su actuar la causal de ausencia de responsabilidad de legítima defensa, razón por la cual el representante de la parte civil interpuso recurso de apelación para que en su lugar sea condenado por el delito de homicidio, ya que este no cumplió con los mandatos de Naciones Unidas, referida al uso de armas y de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que establece que solo se podrá hacer uso de las armas sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de su tarea. Por tanto, su accionar resultó desproporcionado.

Recuerda el tribunal que para que opere la causal de ausencia de responsabilidad es necesario que concurren los siguientes requisitos: a) que haya una agresión ilegítima; b) que sea actual o inminente, es decir que el ataque se haya iniciado o inequívocamente vaya a comenzar y aun haya posibilidad de protegerlo; c) que la defensa resulte necesaria para impedir el ataque injusto se materialice; d) que la entidad de la defensa sea proporcionada; e) que la agresión no haya sido intencional ni provocada; y f) que exista un ánimo defensivo y no vindicativo.

Estima la Sala que el intendente actuó amparado en la causal de ausencia de responsabilidad, pues se probó que el hoy occiso hizo uso del arma de fuego que portaba disparando en contra de la humanidad del policial, constituyendo una agresión real y actual, que ponía en riesgo su vida y la legítima defensa opera avalando la reacción del agente. Se resalta que el arma de fuego utilizado por el Intendente era el único medio posible para repeler la actual agresión, tampoco resultó ser una acción desproporcionada, razón por la cual se confirma la sentencia de primera instancia por medio de la cual se absolvió de toda responsabilidad al intendente por la presunta comisión del delito de Homicidio (Radicación 158375-I-029-Ponal, 2016).

Como se pudo evidenciar, para que se configure esta causal de ausencia de responsabilidad, el agente deberá actuar bajo los estrictos parámetros de proporcionalidad en la defensa, y de necesidad en la agresión si resulta injusta y real, eligiendo entonces el mejor medio posible a fin de evitar la ocurrencia de un daño y que su actuar resulte legitimado y en consecuencia no sea condenado y mucho menos repercuta al ámbito civil en cuanto a posibles pretensiones resarcitorias.

### **3.2. Casos de exclusión de la causal de ausencia de responsabilidad**

Como se ha indicado, en nombre de la legítima defensa se han ejecutado diversos hechos, que revisten la calidad de delitos y que no se encuentran amparados bajo esta causal, pues se desborda su capacidad de acción y esa defensa que se pretendía ejercer en procura del deber de cuidado, termina vulnerando derechos y garantías de quien no tenía el deber de soportar el daño ocasionado por el actuar del policial.

Un ejemplo de ello, como se evidenciará en el presente caso, el Tribunal Superior Militar y Policial procede en su primera sala de decisión a pronunciarse frente a un recurso de apelación que presenta una uniformada, contra la providencia emitida por un Juzgado de Primera Instancia de la Policía Metropolitana de Bogotá, donde se le condenó como autora del delito de Lesiones Personales, a la pena principal de 36 meses de prisión, multa de 26 salarios mínimos legales mensuales vigentes y la accesoria de separación absoluta de la Fuerza Pública, cuando en desarrollo de un procedimiento de policía, esta lesionó con un radio de comunicaciones a un civil en su rostro, causándole fracturas, lo que determinó en un resultado de 20 días de incapacidad con secuelas medico legales de carácter permanente.

El lesionado y sus amigos se encontraban oyendo música sobre la vía pública e ingiriendo licor, la patrullera hizo presencia en el lugar, quien requisó los bolsos de los presentes en el vehículo, uno de los presentes aseguró que la policial arrojó uno de los bolsos contra el capó del vehículo, razón por la cual, el propietario del vehículo le llamó la atención, momento en el que el lesionado tocó el hombro de la uniformada manifestándole que se calmara y esta inmediatamente lo lesionó de un golpe con el radio de comunicaciones, lo que le produjo una fractura de varias de sus piezas dentales. Se estimó que el actuar de esta fue intencional, pues se dejó gobernar por la exaltación que le produjo la discusión con los particulares. En consecuencia, se probó el dolo sin advertir causal de ausencia de responsabilidad alguna en su actuar, siendo esta la tesis defensiva de la agente policial.

Considera entonces la sala, que resulta insuficiente dar por acreditada la causal, puesto que la reacción de la uniformada fue innecesaria y no se podría predicar una agresión inminente o concomitante, lo que impide predicar su actualidad, se recalca también que el uso de la fuerza utilizado resultó desmedido, pregonando la existencia de un ataque, entonces no existió ningún riesgo para la procesada que justificara su reprochable proceder. Es por esas razones que la Sala confirma la sentencia condenatoria, por medio de la cual se declaró su responsabilidad penal (Radicación 159271-279-xlv-355-ponal. 2022).

Otro caso que merece especial atención, en el que conoció el Tribunal Superior Militar y Policial de un recurso de apelación de una sentencia que condenó a un patrullero a la pena de 6 años y 6 meses de prisión, al hallarse como autor responsable del delito de homicidio preterintencional. Resulta que el hoy occiso se encontraba asaltando una joyería, y el agente patrullero que intervino a tratar de capturarlo, y tras gritarle varios, alto policía para que se detuviese y sin que lo hiciese, accionó su arma de tipo fusil contra este causándole la muerte. Se le halló en su maleta 5 cadenas y 1 granada de fragmentación, que en ningún momento tuvo la intención de accionarla.

La defensa del institucional consideró que se encontraba legitimada la reacción del patrullero por cuanto su proceder se dio en razón a que sintió que podía ser atacado por el delincuente y porque debía detener su huida, razón por la cual consideraba que existía una legítima defensa, como se constató al realizar el levantamiento del cuerpo, este sujeto portaba una granada de fragmentación. Que inicialmente el agente disparó a la llanta de la moto en la que emprendió la huida este sujeto y su intención no era causarle la muerte.

Considera entonces el Tribunal Superior Militar y Policial que, se proyectó un proceder desproporcionado ya que el agente hizo uso de su arma de dotación en más de 5 oportunidades sin estar siendo atacado. Adicionalmente no se encontraba frente a un ataque actual e inminente, y por tanto no existía una agresión real o potencial, entonces no existía una necesidad de defender su vida o la de terceros. Se desbordó y excedió el resultado querido, ya que con su comportamiento se causó la muerte a una persona. Como resultado el tribunal confirma la decisión de primera instancia al no encontrar la configuración de la legítima defensa como causal de ausencia de responsabilidad (Radicación 157215-4571-xlv-469-Ponal, 2017).

Se ha evidenciado que, en diversas circunstancias, los policiales han intentado fundamentar su defensa alegando la legítima defensa en sus actuaciones. Sin embargo, cuando su reacción resulta desproporcionada, pierden la protección que la normativa otorga para repeler agresiones actuales o inminentes. En estos casos, la justicia determina su responsabilidad y aplica las sanciones penales correspondientes, lo que puede acarrear en graves perjuicios para el policía, incluyendo la pérdida de su investidura y la imposibilidad de continuar ejerciendo tan valiosa labor al servicio del Estado.

## Conclusiones

Todos tenemos derecho a defendernos en situaciones de riesgo inminente a nuestra integridad, y ello no excluye a los miembros de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones. Se ha visto que la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad constituyen una regla básica de acatamiento para la configuración de la conducta punible en el procedimiento penal colombiano. Asimismo, que la antijuridicidad excluye la responsabilidad del policial para que opere esta causal. Corresponde a los jueces de control de garantías y de conocimiento, hacer valer estos presupuestos y que se permita garantizar un adecuado ejercicio de defensa y contradicción, de cara a los principios de legalidad y del debido proceso.

Especial atención merece el crecimiento y la propagación de riesgos en el actuar policial, precisamente cuando se superan los límites de protección o garantía constitucional y se desatan los peligros que rebasan la seguridad que prometen las normas y, en consecuencia, el servidor público adscrito a la Policía Nacional de Colombia, deberá responder por las conductas cometidas durante los procedimientos policivos que el Estado le encomendó. Se requiere entonces que se cumplan con las finalidades legítimas, con la coherencia entre los principios constitucionales y los hechos del caso concreto. A propósito de lo anterior, se debe tener siempre presente que en el ámbito policial el compromiso de garantía de las libertades se dé para convertirlos en palpable realidad de todos y no usar medios incompatibles con los derechos humanos.

Entonces, la Constitución ha establecido el juzgamiento especial para la Policía Nacional como una herramienta fundamental para investigar y sancionar aquellas conductas que por la actitud irregular de algunos de sus miembros, o por el exceso en las medidas preventivas, se crean hechos jurídicamente no permitidos, y se deba aplicar la normatividad penal a quienes se apartan de los principios que tiene esta institución, que en otras palabras está creada para cumplir y hacer cumplir las leyes dentro del marco de su competencia. Pero tampoco se puede ignorar el valor de los

policías que, al cumplir con sus funciones, enfrentan diversos sacrificios, siendo víctimas de emboscadas o ataques por parte de delincuentes, asumiendo riesgos y soportando dificultades en zonas en donde, por ejemplo, su presencia representa la única autoridad estatal.

Es posible concluir que no toda acción generada por cualquier uniformado resulta estar justificada dentro de esta causal cuando se encuentre en presencia de alguna situación de peligro, o considere que se encuentra en dicha situación, y se este llamado a repeler la conducta del civil, emplee las armas o sus herramientas de dotación para ejercer autoridad de manera desproporcionada, y en consecuencia genere lesiones de tan alta magnitud, que pueda condenarse al Estado por infracciones cometidas que atentan contra el derecho internacional humanitario y la integridad del afectado.

La Justicia Penal opera sin distinción alguna, y los miembros de la Fuerza Pública no están exentos de ella, máxime cuando por su calidad, ostentan una carga mayor en su actuar y en la toma de decisiones bajo presión, pues se exige un especial cuidado por su función protectora hacia la población colombiana. Todo lo que exceda es abuso y no está jurídicamente permitido. Se deberá entonces buscar el mejor medio posible para prevenir la materialización de un daño que deba someterse al proceso penal, para alegar su mayor o menor grado de realización en la conducta punible, ya que no hay nada más peligroso que encontrarse con un delincuente ciudadano en un procedimiento policivo, este puede ser cruel con el agente, sea físicamente o verbalmente en la medida a su propio interés, de odio o temor que pueda experimentar, entonces el agente no puede dejarse llevar de estas situaciones o de sus emociones, porque al superar los límites de protección asignados, se rebasa la seguridad que las normas le han permitido.

## Referencias bibliográficas

Chiappini, J. (2024). *La legítima defensa*. Editorial Leyer.

Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. (1990). Principio 9. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 2. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Echandía, A. (1998). *La antijuridicidad*. Editorial Temis.

Ley 599 de 2000. (2000, 24 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 44.097. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000\\_pr001.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr001.html)

Ley 1407 de 2010. (2010, 17 de agosto). Congreso de la República. Diario Oficial No. 47.804 [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1407\\_2010.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1407_2010.html)

Ley 1801 de 2016. (2016, 29 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 49.949 [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1801\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html)

Maggiore, G. (1954). *Derecho Penal*. Editorial Temis.

Malamud, G. (1977). *Legítima defensa y estado de necesidad*. Editorial Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.

Radicado 157215-4571-xlv-469-Ponal, 2017. (2017, 31 de agosto). Tribunal Superior Militar y Policial (Maria Paulina Leguizamon, M.P)

Radicado 158375-I-029-Ponal- 2016. (2016, 30 de noviembre). Tribunal Superior Militar y Policial (CN Julián Orduz Peralta, M.P) <https://www.justiciamilitar.gov.co/sites/default/files/2022-02/158375-276.pdf>

Radicado 159106-368-xlv-449-2022. (2022, 29 de marzo). Tribunal Superior Militar y Policial (Cr Wilson Figueroa Gómez, M.P)

Radicado 159271-279-xlv-355-Ponal - 2022. (2022, 23 de septiembre). Tribunal Superior Militar y Policial (RA Wilson Figueroa Gómez, M.P)

Resolución 02903 de 2017. (2017, 23 de junio). Policía Nacional de Colombia.

[https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion-02903-uso-fuerza-empleo-  
armas.pdf](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion-02903-uso-fuerza-empleo-<br/>armas.pdf)

Rivacoba, M. (1995). *Las causas de justificación*. Editorial Hammurabi.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal parte general*. Editorial Civitas.

Sentencia AP979-2018. (2018, 7 de marzo). Corte Suprema de Justicia (Luis Guillermo Salazar, M.P) Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/AP979-201850095.pdf

Sentencia C-038. (1995, 09 de febrero). Corte Constitucional (Alejandro Martínez, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-038-95.htm>

Sentencia C-358. (1997, 05 de agosto). Corte Constitucional (Eduardo Cifuentes Muñoz, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-358-97.htm>

Sentencia C-737. (2006, 30 de agosto). Corte Constitucional (Jaime Araujo, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-737-06.htm>

Sentencia C-899. (2003, 07 de octubre). Corte Constitucional (Gerardo Monroy Cabra, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-899-03.htm>

Sentencia SP921-2018. (2018, 21 de febrero). Corte Suprema de Justicia (Fernando Castro Caballero, M.P). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/BancoMedios/Archivos/sent-sp-2912018%2848609%29-18.pdf

Sentencia SU-1184. (2001, 13 de noviembre). Corte Constitucional (Eduardo Montealegre, M.P).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/su1184-01.htm>

Velásquez, F. (1997). *Derecho penal parte general*. Editorial Temis.

Velásquez, F. (2013). *Derecho Penal General*. Editorial Temis.

Welzel, H. (1976). *Derecho penal alemán. Parte general*. Editorial jurídica Santiago de Chile.

